

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BÁDMINTON – CÓDIGO ÉTICO

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Federación Deportiva Peruana de Bádminton (en adelante, FDPB) es una Federación Deportiva que por su historia y trayectoria tiene un fuerte arraigo en la sociedad peruana. Por ello, tiene un compromiso firme con los siguientes valores y principios: **Trabajo en Equipo, Integridad, Disciplina, Juego Limpio, Proactividad y Transparencia.**

1.2. La adecuada gestión de una entidad deportiva requiere establecer mecanismos que permitan no solo alcanzar los objetivos que son propios de su actividad, sino también que el sistema utilizado sea plenamente respetuoso con los valores y principios antes expuestos.

1.3. Por consiguiente, es necesaria la adopción de un Código Ético en el que se regule, en el ámbito material, qué valores deben de inspirar la acción de la entidad y qué conductas son contrarias a estos valores.

1.4. El Código Ético no es exhaustivo, completo y rígido. El hecho de que una conducta particular no esté mencionada específicamente en este Código no significa que sea necesariamente ética o no ética.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

2.1. El presente Código Ético tiene como principales destinatarios a todas las personas que en un momento dado desarrollen funciones en las entidades que forman la FDPB, independientemente de que su vinculación con ella sea de carácter mercantil, de prestación de servicios, social o de otro tipo. Por tanto, a título enunciativo y sin carácter limitativo, el Código Ético será también de aplicación a deportistas, miembros de la Junta Directiva de la FDPB, personal de empresas subcontratadas, locadores de servicios, personal autónomo y otras personas que puntualmente colaboren con la FDPB.

2.2 La FDPB actuará del modo más adecuado para garantizar que todas las personas previamente mencionadas conocen el contenido del Código Ético y que conocen el alcance y extensión de las obligaciones contenidas en él.

3. VALORES Y PRINCIPIOS GENERALES

3.1 La FDPB se adhiere, sin reservas, al Pacto Mundial de Naciones Unidas y a sus diez principios en materia de derechos humanos, medio ambiente y anticorrupción, los cuales se inspiran en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso – Puerta 15A, Lima – Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

Igualmente, la conducta de las personas sujetas a lo establecido en el presente Código Ético se guiará por los valores y principios generales que a continuación se mencionan, esperando de ellas un comportamiento ejemplar.

3.2 Valores éticos

3.2.1. Legalidad: El cumplimiento de la ley es un mandato principal y esencial para toda aquella persona natural o jurídica que desarrolle funciones en las entidades que forman la FDPB. Son de obligatorio cumplimiento las leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico (en materia civil, mercantil, laboral, administrativa y fiscal), además de los principios establecidos en el presente Código Ético. Igualmente, las personas sujetas a lo establecido en el presente Código Ético se abstendrán de llevar a cabo comportamientos que, aun no siendo objeto de reproche legal, puedan resultar reprobables desde un punto de vista ético.

3.2.2. Respeto e integridad: El respeto e integridad en sus relaciones personales, y en particular con las y los miembros de la Junta Directiva de la FDPB, personal de empresas proveedoras, locadores de servicios, deportistas, clientes o terceras personas con quienes, con objeto de su desempeño, hayan de trabajar o establecer relación.

3.2.3. Lealtad: Cualquier actuación de un representante de la FDPB, tanto en tareas de gestión como de representación, debe perseguir, única y exclusivamente, el cumplimiento de intereses propios de la FDPB.

3.2.4. Juego Limpio: Queda terminantemente prohibida cualquier actuación dirigida a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una competición. El fraude o amaño en la competición deportiva es totalmente contrario a los valores de la FDPB, por lo que será perseguido y sancionado con la máxima severidad, incluyendo el dopaje como adulteración del rendimiento deportivo y riesgo para la salud de los y las deportistas.

3.3. Valores Profesionales.

3.3.1. Trabajo en equipo: La FDPB favorece y promueve un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades y recursos.

Los y las profesionales colaborarán activamente para alcanzar, colectiva y globalmente, los objetivos propios de la FDPB, proporcionando en todo momento toda la información necesaria para el adecuado seguimiento de la actividad, sin ocultar las equivocaciones o incumplimientos en los que se hubieran podido incurrir, los cuales se comunicarán a la mayor brevedad posible, con el fin de subsanarlos.

En el aspecto deportivo, conviene resaltar que las actividades propias del bádminton trascienden el terreno de juego. Por tanto, cada uno de sus actores ha de aportar lo mejor de sí mismo en beneficio de nuestro deporte.



Afiliado a: _____



José Díaz S/N Estadio Nacional
 1º Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
 T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com



3.3.2. Profesionalidad: Toda aquella persona natural o jurídica que desarrolle funciones en las entidades que forman la FDPB deberá desarrollar sus funciones con profesionalidad, rigor, honestidad y lealtad, tanto respecto a la propia FDPB, como respecto a las personas integrantes de la misma, organismos públicos e instituciones y cualesquiera otras entidades con las que la FDPB se relacione en el marco de su actividad.

3.3.3. Confidencialidad: Para la FDPB, la confidencialidad contribuye a generar un clima de confianza mutua con las personas abonadas, clientes, empresas proveedoras, organismos y entidades públicos e instituciones privadas con quienes se relaciona. Para garantizar dicha confidencialidad, la FDPB adopta las medidas que considera necesarias para una adecuada protección y reserva de los datos e información de que se disponga fruto de su actividad, y en defensa y beneficio del interés común, y en especial el de la FDPB. Todas estas personas deberán de guardar confidencialidad incluso una vez finalizada la relación que la vinculó con la FDPB, cualquiera sea su naturaleza.

4. COMPORTAMIENTO

Además de todas las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, así como aquellas que deriven de las normas internas de la FDPB (reglamento de régimen interno, normativa de instalaciones, etc.), los locadores y locadoras de servicios administrativos y técnicos de la FDPB deberán observar, en el marco de las relaciones internas y en las relaciones con las personas que a continuación se mencionan, un comportamiento acorde con los valores y principios de este Código Ético:

4.1. Relación entre locadores:

4.1.1. Ninguna persona podrá ser tratada de manera injusta, ni discriminada, favorecida, acosada o excluida por motivos de raza u origen étnico, nacionalidad, creencias religiosas, ideología, sexo, edad, constitución o apariencia física ni orientación sexual. En tal sentido, tanto los locadores como los miembros de la Junta Directiva se regirán por las disposiciones legales que resulte de aplicación en relación al acoso sexual en cualquiera de sus modalidades. Deberán de respetarse los derechos a la dignidad humana, igualdad de trato, no discriminación y demás derechos fundamentales, sin que, en ningún caso, sean tolerables conductas que puedan ser consideradas como discriminatorias o de acoso u hostigamiento, de cualquier índole.

4.1.2. Todas las personas tienen el derecho a ser protegidas contra la discriminación y el acoso de cualquier tipo dentro de la FDPB y en su trato con terceras personas.

4.1.3. La FDPB espera que cada uno de sus locadores y locadoras sean justos y respetuosos en las relaciones con personas de su entorno, así como con terceros.

4.1.4. En este sentido, la actividad de la FDPB tiene como finalidad:

- a) Establecer relaciones entre los locadores basadas en la confianza, integridad y honestidad.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

- b) Mantener el respeto por los valores, actitudes y conductas humanas básicas.
- c) Respetar la intimidad de los locadores.
- d) Fomentar la sensación de integridad entre los locadores.
- e) Favorecer el progreso continuo mediante la formación y potenciar las competencias profesionales.
- f) Ofrecer promociones profesionales teniendo en cuenta exclusivamente los méritos de cada locador o locadora.
- g) Crear condiciones de seguridad y sanidad para cada locador o locadora.
- h) Tratar a todo locador y locadora con respecto y dignidad, y no tolerar ninguna forma de *mobbing*, acoso o abuso.

4.2. Relación con deportistas de categorías inferiores:

4.2.1. El locador o locadora guiará su conducta hacia las y los deportistas con estricta obediencia de los valores y principios incluidos en el presente Código Ético.

4.2.2. En relación con los y las menores de edad, la FDPB es consciente de la especial protección que deben gozar para que se puedan desarrollar de manera adecuada como personas y como deportistas. Por ello, y de acuerdo con el protocolo interno y/o normativo que resulte aplicable, se extremará el cuidado para impedir cualquier forma de abuso o acoso sexual, y prestará especial supervisión y apoyo a las y los deportistas que integran este grupo. Todas las personas sujetas a este Código Ético extremarán su diligencia en el cumplimiento de las normativas de protección de menores de edad en los procesos de incorporación a las categorías inferiores, así como en su formación y desarrollo.

4.3. Relación con los medios de comunicación:

4.3-1. Salvo aquellas personas específicamente habilitadas por la Dirección del Área de Comunicación de la FDPB como portavoces, o que hayan recibido una autorización expresa por parte de la misma, los locadores y locadoras deberán abstenerse de mantener relación con cualquier tipo de medio de comunicación en temas relacionados con la FDPB.

4.3.2. Las personas sujetas al presente Código Ético se abstendrán de realizar cualquier declaración en medios de comunicación que fomente, promueva o incite, directa o indirectamente, al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, o parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel grupo, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su nacionalidad, sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, enfermedad o discapacidad.

4.4. Otras actuaciones:

4.4.1. Quedan expresamente prohibidas las conductas a través de las cuales los locadores y locadoras de la FDPB, , directa o indirectamente obtengan beneficio económico, o de otro tipo, por su acceso a información y a eventos que organiza la FDPB, especialmente a través de la celebración de cualquier tipo de apuestas

Afiliado a:



deportivas en las que figure la misma, así como facilitar de forma fraudulenta el acceso de cualquier persona a eventos deportivos.

5. COMPORTAMIENTO DE LOS/AS ENTRENADORES/AS

5.1. Los entrenadores y entrenadoras son un modelo de comportamiento y deben ser conscientes de la gran influencia que sus palabras y acciones tienen en los y las deportistas que integran los diversos equipos de la FDPB. Por esta razón, deberán considerar, como su principal responsabilidad, la continuidad y efectividad de los valores y de la conducta ética que se deriva del espíritu del deporte del bádminton y que se establecen en este Código Ético.

5.2. En especial, las entrenadoras y los entrenadores deberán de actuar siguiendo los principios que se señalan a continuación:

- a) Respetar todos los derechos, en especial la dignidad y el valor de cada persona.
- b) El bienestar y la seguridad de cada deportista debe anteponerse por encima de cualquier otra consideración.
- c) Cumplir con todas las directrices establecidas por los órganos directivos.
- d) Desarrollar una relación adecuada con cada deportista basada en la confianza y en el respeto mutuo.
- e) No ejercer influencia indebida para obtener cualquier beneficio o recompensa personal.
- f) Alentar y guiar a los y las deportistas a aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento y rendimiento.
- g) Asegurarse de que las actividades que planifican, dirigen o defienden son apropiadas para la edad, madurez, experiencia y capacidad de sus jugadores o jugadoras.
- h) Cooperar plenamente con especialistas (de otras disciplinas) (por ejemplo, Personal IPD, médicos/as y fisioterapeutas) para garantizar el bienestar de las y los deportistas.
- i) No tolerar violaciones de las Reglas de Juego, los reglamentos pertinentes ni el uso de técnicas prohibidas o indebidas.
- j) Promover los objetivos y misiones de la FDPB y evitar comprometer sus valores y principios.
- k) Seguir las reglas del juego. No buscar ventajas injustas promoviendo comportamientos antideportivos o aceptando ventajas ilegales sobre el rival.
- l) No tolerar uso de estimulantes ni sustancias ilegales para mejorar el rendimiento de los deportistas.

6. COMPORTAMIENTO DE LOS/AS JUGADORES/AS

6.1. Los y las deportistas son las figuras principales de la FDPB. Compiten para ganar. No obstante, la FDPB promueve la fidelidad al espíritu deportivo de Juego Limpio y el respeto por las demás personas, en tanto principios fundamentales en el deporte.

6.2. Los principios básicos que a continuación se detallan son aplicables a los jugadores y a las jugadoras de los distintos niveles de la FDPB.

Afiliado a:



6.3. Los y las deportistas deberán de actuar siguiendo las siguientes directrices:

- a) Conocer y cumplir con las leyes, normas y espíritu de Juego Limpio, así como todas las normas de competición aplicables.
- b) Hacer todo lo posible para desarrollar capacidades deportivas, en términos de habilidad, técnica, táctica y psicológica, así como llevar un estilo de vida apropiado.
- c) Realizar el máximo esfuerzo para obtener el mejor rendimiento posible durante el desarrollo de competiciones deportivas.
- d) Procurar dar ejemplo al resto de deportistas, en especial, a los y las jóvenes deportistas y simpatizantes de nuestro deporte.
- e) Salvaguardar la condición física de los y las contrincantes, evitar la violencia y prestar ayuda a las y los oponentes lesionados.
- f) Tratar al equipo adversario con respeto en todo momento, independientemente del resultado del juego.
- g) Aceptar el éxito y el fracaso, la victoria y la derrota, por igual.
- h) Comportarse en los torneos y en las sesiones de entrenamiento de forma deportiva con el resto de participantes, conocer y observar las reglas del juego y acatar las decisiones arbitrales.
- i) Acatar y cumplir con las instrucciones de su entrenador o entrenadora, siempre y cuando no contradigan las directrices y los principios del presente Código.
- j) Rechazar el consumo de sustancias prohibidas o utilizar técnicas prohibidas en los reglamentos pertinentes destinados a aumentar sus capacidades físicas o modificar los resultados de las competiciones.
- k) Rechazar cualquier proposición que tenga por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de un partido o competición deportiva.



Afiliado a:



7. COMPORTAMIENTO DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

7.1. La FDPB considera que las empresas proveedoras y suministradoras resultan indispensables para la consecución de los objetivos de crecimiento y mejora que se han fijado. Por este motivo, las relaciones con estas empresas deben estar presididas por la confianza, el respeto, la transparencia y el beneficio mutuo, y ello bajo el más absoluto respeto a las condiciones contractuales pactadas por las partes.

7.2. Todo locador y locadora de la FDPB que participe en procesos de selección y contratación de empresas proveedoras y/o suministradoras tendrán la obligación de actuar con imparcialidad, objetividad y transparencia, respetando en todo momento la Política de Compras y Cuentas a Pagar, aplicando criterios de calidad y costo, evitando en todo momento los posibles conflictos de interés.

7.3. Las empresas proveedoras y suministradoras con las que se contraten deberán respetar y asumir como propios los principios éticos y criterios básicos de conducta establecidos en el presente Código Ético, así como los más altos estándares éticos internacionales contemplados en los Tratados, Pactos y Convenios más relevantes. Es decir, la FDPB espera que sus empresas proveedoras compartan sus mismos valores y cumplan con todas las leyes aplicables además de los principios y valores enumerados en el Código Ético.

José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

8. MEDIDAS INTERNAS PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO

A continuación, se establecen pautas para prevenir determinados delitos por los cuales los integrantes de la FDPB podrían ser condenados penalmente, sin perjuicio de que concurran otros riesgos delictuales para la persona jurídica, así como de la existencia de medidas internas implantadas en cada departamento en función de los riesgos delictuales concurrentes en el día a día como consecuencia del desempeño de sus funciones:

8.1. Frustración en la Ejecución e Insolvencias Punibles y delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social

Se prohíbe de manera expresa la alteración de la contabilidad para:

- (i) Llevar doble contabilidad, realizar anotaciones ficticias o no incluir en la misma las anotaciones necesarias.
- (ii) Elusión del pago de tributos o pagos a la Seguridad Social.
- (iii) Realizar alzamiento de bienes o cualquier conducta que suponga una insolvencia punible.
- (iv) Obtener subvenciones mediante la falsificación de las condiciones requeridas.

8.2. Estafas

Se prohíbe la difusión de información falsa o engañosa a los integrantes de la Junta Directiva de la FDPB, a los miembros de la Asamblea de Bases de la FDPB, así como a la afición, deportistas y empresas proveedoras. La información se transmitirá a estas personas mediante el medio de comunicación más oportuno en cada momento.

8.3. Derechos de Propiedad Intelectual, el Mercado y los/as Consumidores/as

8.3.1. Relativos al Mercado y a los/as Consumidores/as

El locador y locadora deberán guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, sea que estos procedan o se refieran a clientes, directivos, o a cualquier otra tercera persona.

Se prohíbe realizar en las ofertas o publicidad de productos o servicios alegaciones falsas o que manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a la reputación de las asociaciones que integran la Asamblea de Bases de la FDPB, de las personas que conforman la Junta Directiva de la FDPB, deportistas, familiares y afición.

8.3.2. Tráfico entre Particulares y Apuestas Deportivas

Trafico entre particulares: Se estará a lo dispuesto en los apartados 11.1 y 11.2 relativos a la prohibición de ofrecer y conceder ventajas y exigir y aceptar ventajas en lo que a las relaciones de los locadores y locadoras con las autoridades públicas



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

y a las empresas proveedoras y clientes se refiere. En lo relativo a las apuestas deportivas, se estará a lo dispuesto en el apartado 10.6.

8.3.3. Relativos a la Propiedad Intelectual

Los locadores y locadoras de la FDPB respetarán la propiedad intelectual e industrial en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, *know-how* y, en general, demás obras y afines desarrollados o creados en la FDPB, así como pertenecientes a terceras personas, sea como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceras personas. Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos. No utilizarán la imagen, nombre o marcas de la FDPB sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

8.4 Blanqueo de Capitales (o Lavado de Activos)

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- Operaciones en las que intervengan personas naturales o jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (por ejemplo, apartado de correos, sedes compartidas, despachos profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
- Operaciones en las que intervengan personas que están procesadas o condenadas por delitos o resultase ser público o notorio, o se tuviera sospecha, de su presunta relación con actividades delictivas, siempre que las mismas permitan un enriquecimiento ilícito y que puedan ser consideradas como subyacentes del delito de blanqueo de capitales (o lavado de activos), así como aquellas operaciones realizadas por personas relacionadas con las anteriores (por ejemplo, por lazos familiares, profesionales, de origen, en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o personas apoderadas, etc.).
- Operaciones en las que intervengan personas jurídicas de reciente constitución, cuando el importe sea elevado con relación a su patrimonio.
- Operaciones en las que intervengan personas jurídicas cuando no parezca que exista relación entre las características de la operación y la actividad realizada por la empresa compradora o bien cuando esta no realice ninguna actividad.
- Operaciones en las que intervengan Fundaciones, Asociaciones Culturales y Recreativas y en general, entidades sin ánimo de lucro, cuando no correspondan las características de la operación con los objetivos de la entidad.
-
- Operaciones en las que intervengan personas naturales o personas jurídicas cuyos propietarios ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso – Puerta 15A, Lima – Perú
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

Badminton Peru

@BadmintonPeru

cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.

8.5 Cohecho y Tráfico de Influencias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 11.1, está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, personal, funcionario, o empleados y empleadas o personal directivo de empresas u organismos públicos, ya se efectúe directamente a estas personas o indirectamente a través de personas o sociedades vinculadas y ya sean las destinatarias las citadas u otras personas indicadas por estas, tanto nacional como de un tercer país. No se incluyen en dicha limitación:

- (i) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
- (ii) Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales siempre que no sean en dinero y estén dentro de límites módicos y razonables.
- (iii) Los objetos de propaganda de escaso valor.

8.6 Daños Informáticos

Se prohíbe expresamente borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos por cualquier medio y sin autorización.

9. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

9.1. Precisión y veracidad:

Una comunicación efectiva y abierta implica informes precisos y veraces. Tanto si la información vaya a ser incluida o no en un registro público o entregada a un organismo oficial, todas las personas sujetas a este Código tienen la obligación de asegurar que dichos informes son completos y precisos.

9.2. Confidencialidad:

9.2.1. Se debe mantener estricta confidencialidad en lo que respecta a la información de índole confidencial o que no se haya hecho pública. La información no pública relativa a locadores y locadoras de servicios, empresas proveedoras, agentes, consultoras y consultores, y otras terceras personas también debe ser protegida de conformidad con los requisitos legales y contractuales.

9.2.2. El deber de mantener la confidencialidad continuará incluso después de la finalización de la relación correspondiente.

9.3. Protección y seguridad:

Afiliado a:



9.3.1. El acceso a Internet es fundamental para la FDPB. Sin embargo, la comunicación electr3nica estĂ expuesta a riesgos en cuanto a la protecci3n de la privacidad y seguridad de datos.

9.3.2. Por tanto, los datos personales solo se obtendrĂn, procesarĂn o utilizarĂn cuando sea necesario para fines determinados, claros y legĂtimos. AdemĂs, los datos personales se deben mantener de forma segura y se deben tomar precauciones adecuadas en su transmisi3n. Se garantizarĂ un alto nivel en la calidad de datos y en la protecci3n tĂcnica ante accesos no autorizados. El tratamiento de datos deberĂ ser transparente para las personas afectadas, debiendo garantizarse sus derechos en cuanto al tratamiento y rectificaci3n y, llegado el caso, su derecho de objecci3n, bloqueo y borrado.

9.4 La utilizaci3n del correo electr3nico queda supeditada a los fines que se seĂalan en la relaci3n contractual, estando completamente prohibida la utilizaci3n del correo para fines personales de cualquier Ăndole.

Las direcciones de correo electr3nico o email que la FDPB pone a disposici3n de los locadores y locadoras y miembros de la Junta Directiva, lo son solo para fines estrictamente contractuales y no constituyen una direcci3n de correo electr3nico o email personal a los efectos de la confidencialidad de la informaci3n contenida en los mismos. De este modo, cualquier mensaje de correo electr3nico o email, tanto interno entre terminales de la red de la FDPB, como externo, dirigido o proveniente de otras redes pĂblicas o privadas, se considerarĂ que se envĂa o recibe con fines estrictamente contractuales.

Por lo tanto, se entiende que el uso de las citadas direcciones de correo electr3nico o archivo informĂtico por parte de los locadores y las locadoras, asĂ como de los miembros de la Junta Directiva, forma parte de su actividad. En consecuencia, se autoriza la facultad de control y vigilancia, y en ese sentido, la FDPB podrĂ ejercer el derecho de acceder, leer, copiar o divulgar los correos electr3nicos o archivos informĂticos recibidos o remitidos por los locadores y las locadoras y miembros de la Junta Directiva con fines de seguridad o control de las actividades que constituyen su objetivo social

10. CONFLICTO DE INTERESES

10.1. Al formar parte de la FDPB, o antes de su elecci3n o nombramiento, las personas sujetas al presente C3digo Ătico deberĂn dar a conocer todo inter3s que pueda estar relacionado con las funciones que ejercerĂn y las competencias que asumirĂn.

10.2. Las personas sujetas al presente C3digo Ătico deberĂn evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses en las cuales existan intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente. Con carĂcter general, se entenderĂn situaciones generadoras de competencia las que supongan la realizaci3n, en beneficio propio o de terceras personas, de actividades Ănalogas a las que realiza la FDPB, y como generadoras de conflicto de inter3s todas aquellas situaciones en las que los intereses personales o profesionales del locador o de la locadora, o de sus familiares y nĂcleo vital mĂs



Afiliado a:



Jos3 Diaz S/N Estadio Nacional
13 Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com



cercano, puedan dar lugar a cualquier influencia contraria respecto a los intereses de la FDPB. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes o de personas conocidas o con las que exista un vínculo de amistad.

10.3. Las áreas típicas de conflicto de intereses son las siguientes:

10.3.1. Decisiones sobre la contratación de locadores y locadoras de servicio y de relaciones de negocios con terceras personas: Las y los sujetos pasivos que tienen atribuciones para proponer, autorizar o aprobar cualquier tipo de contratos con la FDPB ya sean de carácter prestacional o mercantil, ya se refieran a bienes propiedad de la FDPB o sean de obras, servicios o suministros de cualquier otro tipo, se abstendrán de hacerlo a favor de sus cónyuges, ascendientes o descendientes y colaterales hasta el segundo grado, ya lo sean por consanguinidad o afinidad, así como a empresas o grupos de empresas en las que tanto unos como otros o el propio tengan, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, su control o en las que tengan una influencia significativa. Las relaciones de negocios con terceras personas deberán establecerse sobre la base de criterios objetivos como son precio, calidad, nivel tecnológico etc. La ejecución de un contrato, la continuación o terminación de una relación de negocios con terceros no debe estar influida por relaciones o intereses personales o ventajas personales.

10.3.2. Contratación de las empresas proveedoras para propósitos personales: En el caso de que un locador o una locadora desee realizar un pedido personal u otro contrato con una persona o entidad que tenga además una relación de negocios preexistente con la FDPB y esta persona esté en posición de influir directamente o indirectamente sobre la relación de negocios con la Entidad, el locador o la locadora debe notificar a la FDPB y recibir la autorización de la misma antes de contratar.

10.3.3. Uso de los servicios de locadores o locadoras para propósitos personales: Ninguna persona de la dirección de la Organización podrá aprovecharse de su condición para beneficiarse de los servicios de otros locadores y locadoras de servicios con propósitos personales.

10.3.4. En conjunción con el apartado 4 del presente Código Ético, los sujetos pasivos del presente Código Ético evitarán colocarse en situaciones que pudieran ser entendidas como conflicto de intereses y actuarán, en cualquier circunstancia, haciendo prevalecer los intereses de la FDPB sobre cualquier otro. En caso de conflicto de intereses, la persona afectada deberá revelar y abstenerse de ejercer cualquier tipo influencia o de tener participación en el proceso de decisión. Ninguna actuación llevada a cabo por sujetos pasivos del presente Código Ético podrá, directa o indirectamente, comprometer los intereses de la FDPB, afectar su buena imagen o dejar en evidencia los valores éticos y los principios profesionales que rigen el presente Código Ético.

10.3.5 En especial, respecto a los usuarios de los servicios de la FDPB, los y las profesionales de ambas salvaguardarán siempre la independencia, evitando que su actuación profesional se vea influenciada por vinculaciones económicas, familiares y de amistad con los usuarios de los servicios de la



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

FDPB, de tal forma que se pueda ver alterada su imparcialidad y objetividad profesional o la de los procedimientos internos de la FDPB, así como la de los concursos o licitaciones que, a nivel nacional e internacional, se puedan convocar en el marco de su actividad.

10.4 Los sujetos pasivos del este Código Ético se abstendrán de cualesquiera comportamientos públicos o privados que puedan ser asociados con sus servicios en la FDPB que atenten contra la buena imagen de la FDPB, su prestigio o su reputación.

10.5 Otras actuaciones: Quedan expresamente prohibidas, entre otro tipo de actuaciones, aquéllas mediante las cuales los locadores y locadoras de la FDPB directa o indirectamente, pueda obtener beneficio, ya sea económico o de otro tipo, por su acceso a la información y a los eventos que organiza la FDPB.

Igualmente, queda terminantemente prohibida cualquier actuación dirigida a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición. El fraude o amaño en la competición deportiva es totalmente contrario a los principios y valores de la FDPB y al espíritu del deporte, por lo que será perseguido y sancionado con la máxima severidad, incluyendo el dopaje como adulteración del rendimiento deportivo y riesgo para la salud de los y las deportistas.

10.6 Los sujetos pasivos del presente Código evitarán cualquier utilización de su cargo o de la marca FDPB y sus áreas, sus símbolos y la imagen de sus jugadores o jugadoras, en su presencia a título personal en redes sociales y páginas web. Incluso a título personal, en sus publicaciones en estos medios o en cualquier otro, se abstendrán de emitir cualquier mensaje contrario a la política y los valores de la FDPB en materia de protección de menores y de lucha contra el fraude en la competición, el dopaje, la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

11. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

11.1. Ofrecer y conceder ventajas

11.1.1. Las personas sujetas al Código Ético no deben, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, otorgar o autorizar la entrega de dinero, promesa de empleo o cualquier objeto de valor en forma de regalo u obsequio a cualquier persona o entidad relacionada tanto con la administración pública como perteneciente al sector privado (empresas proveedoras y clientes de la FDPB) con el objetivo de obtener beneficios improcedentes.

11.1.2. Todo ello significa que ninguna oferta, promesa o regalo puede ser hecha con el objetivo de ejercer una influencia indebida para obtener una ventaja ilícita o de carácter personal.

11.1.3. Únicamente podrán ofrecerse u otorgarse objetos incluidos en los usos y costumbres de la simple cortesía y siempre se mantendrán en los límites comunes



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

dentro de las buenas prácticas empresariales. No sobrepasarán los usos y costumbres de la simple cortesía los regalos u obsequios que:

- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
- b) excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades o que recaiga en su discreción;
- c) no incumplan sus obligaciones;
- d) no deriven beneficios indebidos;
- e) no causen un conflicto de intereses.

11.2. Exigir y aceptar ventajas:

11.2.1. Las personas sujetas a las disposiciones de este Código Ético no pueden utilizar su posición en la FDPB para solicitar, demandar, aceptar, obtener o recibir promesas de ventajas, con la excepción de los objetos incluidos en los usos y costumbres de la simple cortesía. Cualquier otro regalo, objeto u obsequio debe ser rechazado.

11.3. Comisiones:

11.3.1. Está prohibido que las personas sujetas a las disposiciones del presente Código Ético acepten comisiones o promesas de recibir comisiones, ya sea en beneficio propio, de personas intermediarias o relacionadas con estas, tal y como se definen en el presente Código Ético, al hacer cualquier tipo de negocios en el ejercicio de sus funciones.

11.4. Contribuciones políticas:

11.4.1. La FDPB no realizará contribuciones políticas, es decir, donaciones a personas con cargos políticos, partidos políticos u organizaciones políticas, más allá de las consideradas de simple cortesía anteriormente.

11.5. Patrocinio:

11.5.1. Los patrocinios que pudiera realizar la FDPB para obtener publicidad no se consideran donaciones. Patrocinar significa apoyar o financiar un evento o actividad con fines publicitarios.

11.5.2. Todas las contribuciones de patrocinio deben ser transparentes, conformes a un acuerdo escrito, para objetivos empresariales legítimos y proporcionado con la contraprestación ofrecida por el organizador del evento. Las contribuciones no se pueden prometer, ofrecer ni realizar para asegurar beneficios improcedentes.

11.6. Donaciones:

11.6.1 Todas las donaciones deben ser transparentes siendo imprescindible determinar la identidad de la persona receptora, el uso previsto de la donación y la razón de la misma.

Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

11.6.2 No se consideran donaciones las cuotas de asociación en organizaciones que sirvan a intereses organizacionales.

12. USO DE LA PROPIEDAD DE LA FDPB.

12.1. Las personas sujetas al presente Código deberán actuar con rectitud en el uso y manejo de las instalaciones de la FDPB así como de los bienes (tangibles e intangibles), útiles, materiales y demás objetos puestos a su disposición. Estos deben utilizarse exclusivamente para la actividad destinada y no para uso personal. Sin embargo, pueden acordarse excepciones, siempre que la utilización de las instalaciones y objetos mencionados:

- a) no se relacione con actividades ilegales,
- b) no produzca un conflicto de intereses, o
- c) no genere costos añadidos significativos, interrupción de la actividad o cualquier otro efecto adverso para la entidad, incluyendo la interferencia con las obligaciones asignadas.

12.2. La FDPB pone a disposición de sus profesionales los recursos necesarios para el desempeño de su actividad, los cuales únicamente podrán ser utilizados para atender la consecución de los fines a que se destinan, absteniéndose de realizar un uso privado, inadecuado o inapropiado del que pudiera derivarse perjuicios para la FDPB. Cada profesional es responsable, por tanto, de la correcta utilización y protección de los activos y recursos facilitados por la Organización, entendiendo por tales, entre otros, las instalaciones, el mobiliario, los recursos financieros, información de la Organización, la propiedad intelectual, software, marcas, dominios, los equipos, y demás elementos dispuestos por la FDPB, los cuales deben usarse únicamente en el ámbito profesional y nunca con fines personales.

12.3 Los y las profesionales de la FDPB y todas aquellas personas vinculadas de algún modo a ella no podrán apropiarse de activos, productos, mercaderías instrumentos y demás bienes muebles propiedad de la FDPB, ni hacer un uso con fines personales de los mismos sin autorización previa y expresa del responsable del área de que se trate.

12.4 Las personas sujetas a las disposiciones del presente Código Ético serán especialmente rigurosas en la realización de gastos de representación, administrando de modo muy estricto los gastos en comidas en restaurantes, viajes e invitaciones a partidos, limitando dichos gastos al mínimo imprescindible y siempre por necesidades de la FDPB.

12.5 Sin perjuicio del cumplimiento de los puntos anteriores, las personas usuarias de las instalaciones del CAR VIDENA y de la sede del Estadio Nacional se registrarán además por el Manual de Instalaciones que se encuentre en vigor, constituyendo una regulación de aplicación adicional a los principios y consideraciones realizadas en el presente Código Ético.

13. PRODECIMIENTO DE COMUNICACIÓN AL CANAL ÉTICO



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Pe
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru

13.1 Con el fin de garantizar el cumplimiento del Código Ético se procede a la constitución de un órgano que se encargue de vigilar la observancia y el cumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

13.2 La composición, competencias y características de dicho órgano se desarrollarán en una regulación específica complementaria.

13.3 La FDPB pone a disposición un canal (Canal Ético) que permite comunicar de forma confidencial aquellas actuaciones o conductas que puedan considerarse que vulneran los principios establecidos en este Código a través del siguiente correo electrónico: canaletico@badmintonperu.com sin perjuicio de cualquier otro canal de comunicación que garantice la confidencialidad de la información puesta en conocimiento.

13.4 En el supuesto de que se apreciaran indicios de vulneración del Código Ético se iniciará una investigación de carácter oficial. Si la mencionada investigación probase la posible existencia de una infracción del presente Código, se procederá a la adopción de medidas sancionadoras que se estimen oportunas en cada caso.

14. DISCIPLINARIO

14.1 El incumplimiento del Código puede dar lugar a sanciones disciplinarias o de normativa interna que resulte de aplicación, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

14.2 El régimen disciplinario existente en la FDPB se extiende a todas las personas que forman parte del ámbito subjetivo del presente Código. En el caso de los locadores y las locadoras, se les aplicará la normativa legal vigente en el Perú. En el caso de los y las deportistas y quienes dispongan un régimen especial, se aplicará lo dispuesto en la legislación legal vigente que les resulte de aplicación y en los reglamentos internos pactados suscritos.

14.3 En relación al Canal Ético, serán sancionadas contractualmente y disciplinariamente los siguientes comportamientos:

- (i) El no denunciar un incumplimiento del presente Código cuando se tenga conocimiento del mismo.
- (ii) El realizar denuncias falsas, con la finalidad de perjudicar a una tercera persona.
- (iii) Realizar cualquier comportamiento discriminatorio o de acoso, contra una persona que haya realizado una denuncia.

15. ENTRADA EN VIGOR

15.1. El presente documento será de aplicación a partir del día siguiente de la fecha de su promulgación en la página web (<http://badmintonperu.com>) y su vigencia se mantendrá mientras no sea modificado o derogado por otro posterior. Será objeto de seguimiento permanente con el fin de que sea revisado periódicamente para asegurar su adaptación a las condiciones de cada momento.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú
T: (511) 370 6376
badmintonperu@gmail.com

www.badmintonperu.com

 Badminton Peru

 @BadmintonPeru